

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN EN LOS ARTÍCULOS 73, 85 Y 86 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y CONTROL DE LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



## DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de **fortalecimiento de la trazabilidad, transparencia y control de los Centros de Bienestar Animal**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La protección y bienestar de los animales constituye el día de hoy una exigencia ética, moral, social y jurídica que no admite ningún tipo de retroceso. El trato digno hacia los seres vivos con los que compartimos nuestras ciudades es un reflejo de los valores colectivos de la sociedad neoleonesa, así como un indicador del grado de civilización que hemos alcanzado.

En el Estado tenemos una Ley de Protección y Bienestar Animal, y esta es ejemplo de que hemos avanzado enormemente hacia la protección integral de los

INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y CONTROL DE LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



animales, sin embargo, en los hechos recientes se ha demostrado que existen vacíos o sanciones cortas ante la crueldad, el maltrato y la negligencia hacia los animales.

Un caso particularmente alarmante es el acontecido en el municipio de Santa Catarina, donde tras denuncias en redes sociales y filtraciones de servidores públicos adentro del gobierno municipal, el Gobierno del Estado a través de las dependencias correspondientes clausuró el Centro de Bienestar Animal municipal. Esto fue gracias a la detección de graves irregularidades: animales desnutridos, falta de atención veterinaria, expedientes incompletos o inexistentes, así como denuncias de aparentes muertes bajo la custodia y responsabilidad del gobierno municipal. Este hecho nos ha causado gran indignación como ciudadanos de Santa Catarina y evidencia de manera clara y contundente que los mecanismos actuales son insuficientes para garantizar un verdadero bienestar animal y la trazabilidad de las acciones que las autoridades encargadas realizan.

La experiencia demuestra que no basta con establecer funciones y atribuciones en la Ley; sino que es indispensable fortalecer los mecanismos de trazabilidad, transparencia y control de cada acción, de cada animal capturado, resguardado o atendido, y que cada procedimiento este documentado para que las autoridades competentes tengan acceso a ello.

Con este propósito la iniciativa presenta tres reformas centrales. Primeramente se toca el Artículo 73, donde se establece la obligación de que cada animal capturado sea registrado en una Plataforma Estatal de Bienestar Animal, esto con el objetivo de evitar la opacidad y la corrupción dentro de los sistemas que deben de proteger a estos seres vivos. Por otra parte, el Artículo 85 Bis, aquí se



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



propone fortalecer los expedientes de cada animal y nuevamente agregarse en esta Plataforma que busca contener el seguimiento y trazabilidad de las acciones de las autoridades responsables. Por último el Artículo 86 Bis se propone reformarlo, esto con el objetivo de adicionar videovigilancia en todas las áreas de los Centros y que con esto existan pruebas de lo que ocurre al interior y si es el caso y hay denuncias, las autoridades competentes puedan tener acceso a las videograbaciones.

Como anteriormente mencione, la creación de una Plataforma Estatal de Bienestar Animal no solo busca uniformar los registros, sino también consolidar un mecanismo digital de transparencia activa que permita a las autoridades competentes conocer la situación de los animales bajo la custodia de los gobiernos y de las instituciones públicas en general.

Estas reformas no deben de generar cargas desproporcionadas, pues la plataforma puede desarrollarse con infraestructura ya existente en la administración estatal e incluso con esquemas de colaboración con terceros. Más aun, su implementación constituye un mecanismo de protección de vidas, siendo una plataforma con el objetivo de respetar a todos los seres vivos.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

<b>LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>



<p>Artículo 73. Todos los animales capturados deberán ser identificados y registrados de inmediato.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 73. Todos los animales capturados deberán ser identificados y registrados de inmediato <b>en la Plataforma Estatal de Bienestar Animal.</b></p> <p><b>El registro se integrará en formato físico y digital, y contendrá al menos: fecha, hora, lugar de captura, características del animal, estado de salud al momento del ingreso, y en su caso el número de microchip, tatuaje u otro identificador.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 85 Bis. Los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal deberán de contar con los expedientes actualizados de todos los animales que ingresen al Centro, el cual deberá de incluir todos los procedimientos que tuvieron los dichos animales durante su custodia.</p>	<p>Artículo 85 Bis. Los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal deberán integrar y mantener actualizados los expedientes de todos los animales que ingresen, <b>en formato físico y digital dentro de la Plataforma Estatal de Bienestar Animal.</b></p> <p><b>Dichos expedientes deberán incluir como mínimo:</b></p>



<p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>I. Datos de ingreso: fecha, hora, lugar y condiciones de captura o entrega;</b></p> <p><b>II. Registro fotográfico o videográfico del ingreso del animal;</b></p> <p><b>III. Diagnóstico inicial y tratamientos médicos aplicados durante su estancia;</b></p> <p><b>IV. Evolución clínica, vacunas, esterilizaciones y demás procedimientos; y</b></p> <p><b>V. Registro de egreso con fecha, causa y documentación de respaldo.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 86 Bis. En los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal deberán de considerarse las siguientes medidas de buen trato y seguridad para los animales:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Las placas y medidas de identificación, tales como tatuajes, chips de identificación u otros métodos, deberán ser revisados de todos los animales que ingresen para la notificación a sus propietarios, y que</p>	<p>Artículo 86 Bis. En los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal deberán de considerarse las siguientes medidas de buen trato y seguridad para los animales:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Las placas y medidas de identificación, tales como tatuajes, chips de identificación u otros métodos, deberán ser revisados de todos los animales que ingresen para la notificación a sus propietarios, y que</p>



cumplan con la responsabilidad respectiva que haya decidido el Municipio; y	cumplan con la responsabilidad respectiva que haya decidido el Municipio;
X. Se debe privilegiar la adopción de los animales, para lo cual se trabajará en colaboración con las organizaciones civiles y la ciudadanía.	X. Se debe privilegiar la adopción de los animales, para lo cual se trabajará en colaboración con las organizaciones civiles y la ciudadanía; y <b>XI. Contar con un sistema de videovigilancia en todas las áreas del Centro, operando de manera continua. Las grabaciones deberán conservarse por 180 días naturales y estarán disponibles para las autoridades competentes.</b>

Convencido de que con estas reformas mínimas pero con gran impacto fortalecerán la trazabilidad de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **REFORMAN** los artículos 73 y 85 Bis, así como las fracciones IX y X del artículo 86 Bis; y se **ADICIONAN** las fracciones I, II, III, IV y V al Artículo 85 Bis y una fracción XI al Artículo 86 Bis, todos de la **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



Artículo 73. Todos los animales capturados deberán ser identificados y registrados de inmediato **en la Plataforma Estatal de Bienestar Animal.**

**El registro se integrará en formato físico y digital, y contendrá al menos: fecha, hora, lugar de captura, características del animal, estado de salud al momento del ingreso, y en su caso el número de microchip, tatuaje u otro identificador.**

(...)

(...)

(...)

Artículo 85 Bis. Los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal deberán integrar y mantener actualizados los expedientes de todos los animales que ingresen, en **formato físico y digital dentro de la Plataforma Estatal de Bienestar Animal.**

**Dichos expedientes deberán incluir como mínimo:**

- I. Datos de ingreso: fecha, hora, lugar y condiciones de captura o entrega;**
- II. Registro fotográfico o videográfico del ingreso del animal;**
- III. Diagnóstico inicial y tratamientos médicos aplicados durante su estancia;**
- IV. Evolución clínica, vacunas, esterilizaciones y demás procedimientos; y**
- V. Registro de egreso con fecha, causa y documentación de respaldo.**

(...)

(...)



Artículo 86 Bis. En los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal deberán de considerarse las siguientes medidas de buen trato y seguridad para los animales:

I. a la VIII. (...)

IX. Las placas y medidas de identificación, tales como tatuajes, chips de identificación u otros métodos, deberán ser revisados de todos los animales que ingresen para la notificación a sus propietarios, y que cumplan con la responsabilidad respectiva que haya decidido el Municipio;

X. Se debe privilegiar la adopción de los animales, para lo cual se trabajará en colaboración con las organizaciones civiles y la ciudadanía; y

**XI. Contar con un sistema de videovigilancia en todas las áreas del Centro, operando de manera continua. Las grabaciones deberán conservarse por 180 días naturales y estarán disponibles para las autoridades competentes.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Medio Ambiente contará con 180 días para poner en operación la Plataforma Estatal de Bienestar Animal y expedir los lineamientos correspondientes.

**TERCERO.** - Los Municipios deberán adecuar sus reglamentos en un plazo de 90 días posteriores a la publicación de los lineamientos.



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



**CUARTO.** - Los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal tendrán 90 días para cumplir con la obligación de instalar sistemas de videovigilancia.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**  
**DIPUTADO LOCAL DISTRITO 19**

